

RESOLUCIÓN

Tramitado expediente de autorización, por parte del Consejo de Gobierno, para la concesión de subvenciones a favor de los Ayuntamientos de Cudillero y Gozón para el desarrollo de proyectos de intervención integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano, resultan los siguientes

HECHOS

Primero: La Dirección General de Gestión de Derechos Sociales formula propuesta de concesión de subvenciones a favor de los Ayuntamientos de Cudillero y Gozón para el desarrollo de proyectos de intervención integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Segundo: La concesión de dichas subvenciones fue autorizada por el Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 22 de diciembre 2025.

Tercero: Las entidades locales han presentado declaración responsable ante la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar de que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no ser deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, y que han procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias. Dichas declaraciones, sustituirán a la presentación de las certificaciones correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 24.6 del Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, las entidades locales reúnen el resto de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuarto: Existe crédito adecuado y suficiente para tal fin, en la aplicación presupuestaria 2004-313G-464.001 del presupuesto de gastos del Principado de Asturias para 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma, en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución.

Segundo: El artículo 41 del texto refundido de la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7 de la Ley 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2025, así como lo previsto en la

	Estado del documento	Original	Página 1 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542772536060651			

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, sobre Régimen General de Concesión de Subvenciones, en relación con la concesión, justificación y pago de subvenciones públicas.

RESUELVO

Primero: Autorizar y disponer el gasto, así como conceder subvención a favor del Ayuntamiento de Cudillero por importe de 42.137,50 € y a favor del Ayuntamiento de Gozón por importe de 42.136,50 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 20.04-313G-464.001 del presupuesto del ejercicio 2025, para llevar a cabo el desarrollo de proyectos de intervención integral para la atención, prevención de la marginación e inserción del pueblo gitano.

Segundo: Avocar la competencia para la autorización y disposición del gasto, delegada en la Dirección General de Gestión de Derechos Sociales, por Resolución de 16 de octubre (BOPA número 236 09/12/2025).

Tercero: La subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, en ningún caso su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas podrá superar el coste del programa.

Cuarto: Ambas entidades locales, como beneficiarias de las subvenciones, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Llevar a cabo el programa que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente la realización del proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, así como al control financiero que se pueda llevar a cabo por parte de la Intervención General del Principado de Asturias, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Notificar a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias la percepción de toda clase de subvenciones o ayudas de carácter público o privado para la realización de actividades o programas que tengan como objeto o finalidad los expresados en el presente convenio, debiendo presentar cuantos documentos se estimen necesarios para un adecuado control. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

f) Hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias y del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite, en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.

g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o cuando se modifique sustancialmente el proyecto subvencionado sin autorización previa.

Quinto: El abono de la subvención se realizará de forma anticipada y sin prestación de garantía, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, en su actual redacción, por la que se regula el Régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones.

Sexto: Las entidades locales deberán justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención antes del último día hábil del mes de febrero de 2026, sin perjuicio del debido respeto al principio de anualidad presupuestaria que establece la obligación de que los gastos a justificar sean únicamente del ejercicio 2025.

La justificación se hará mediante la aportación e incorporación al expediente administrativo de certificación de la Secretaría de la entidad local, detallada por conceptos y partidas, tanto de gastos como de ingresos, del programa que se financia a través de la subvención, acompañada de los justificantes que acrediten dichos gastos expedidos en legal forma por el Ayuntamiento.

Séptimo: En caso de incumplimiento de la obligación de publicidad, recogida en el apartado f) del apartado cuarto, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley 38/2003 pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
- Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542772536060651			

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se pone en conocimiento que cabrá formular requerimiento ante la Ilma. Sra. Consejera de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de recepción de la presente mediante escrito razonado, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 4	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542772536060651			